

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], en la que requiere copia certificada de:
 - 1) **Mis Informes de desempeño por año.**
2. Mediante resolución de las diez horas con un minuto del diez de junio del año en curso el suscrito, habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada (SPP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la SPP manifestó:

"En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, informo que se verificó en los archivos de Recursos Humanos y no hay registro de informes de desempeño del señor [REDACTED]."

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Privada de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos en los que la refiere.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta emitida por la Secretaría Privada de la Presidencia, en los términos en los que la refiere.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

